

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 146 de 25 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la comunicación remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, y con objeto de evitar en lo sucesivo torcidas interpretaciones respecto del funcionamiento de las Juntas locales en lo relativo á la inspección que les está encomendada por la Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que conforme á lo determinado en el art. 32 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, no es preciso que la inspección que deben ejercer las Juntas locales de Reformas Sociales se verifique por todos sus delegados, siendo indiferente para sus efectos, y, por tanto, para los del recurso de alzada, que la denuncia se formule por uno ó por varios inspectores; y

2.º Que para resolver las alzadas que en esta materia se interpongan contra los acuerdos de las Juntas locales ante las Juntas provinciales, deben atenderse éstas á la comprobación de la falta tenida en cuenta para dictar el acuerdo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1904.—Sanchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles.

(«Gaceta» núm. 139 de 17 Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucciones para contestar al Cuestionario de trabajo.

En vista de las dificultades que al-

gunos Ayuntamientos han encontrado para interpretar la contestación que procede á ciertas preguntas de la información que se interesa para la Estadística del trabajo dispuesta por Real orden de 6 de Febrero de 1903, y teniendo en cuenta las deficiencias observadas en muchos de los cuestionarios ya recibidos, se redactan las aclaraciones siguientes:

Cuadro núm. 1. En él se han de relacionar todos los obreros que existan en la localidad, cualquiera que sea su oficio ó labores á que se destinen, aun cuando no se hallen expresadas en el cuadro, teniendo presente que la palabra «obrero», á los efectos de la presente información, se entiende en su acepción más amplia.

Caso de que hubiere obreros extranjeros, deberá expresarse, indicando su nacionalidad.

Cuadro núm. 2. Refiérese este cuadro á la alimentación del obrero, y, por tanto, los precios que en él se expresen relativos á las distintas especies de consumos deben referirse exclusivamente á los que tengan relación con la alimentación del obrero, no á los que rigen en el mercado de la localidad, ni á los conciertos que existan para el consumo con relación á los demás habitantes.

En el epígrafe «Habitación», que es de excepcional importancia, debe contestarse clara y concretamente á las cuatro preguntas que se formulan, y además expresar:

Primero. Si hay ó existen «casas económicas», no sólo para el obrero, sino para el habitante poco pudiente.

Segundo. Caso de existir éstas, expresar su disposición, condiciones, emplazamiento, etc., etc.; si están aisladas ó no, habitaciones de que constan, modo de verificar sus desagües, si tienen dotación de agua, y si ésta procede de fuente, pozo ó río. Indíquese también el número de inquilinos que habitan en cada casa.

Tercero. Es conveniente expresar desde cuánto data la construcción de estas viviendas, si existen, y medidas tomadas al presente para mejorar la habitación económica.

Cuadro núm. 4. Instituciones de previsión, auxilio, etc., etc.—Basta fijar un poco la atención para contestar acertadamente, debiendo indicarse el nombre y número de las Sociedades ó instituciones que existen, remitiendo un ejemplar de sus Estatutos y del último balance anual si lo hubiese.

El cuadro núm. 5 reviste grande

importancia para los fines que esta Dirección se propone. El número de obreros de las distintas industrias y oficios debe corresponder con los que se hallan expresados en el cuadro núm. 1, y deben darse, aunque no los exprese el cuadro, cuantos detalles se estimen precisos á esclarecer los datos que se pidan.

Finalmente, en el cuadro núm. 6 es necesario consignar la solución que tuvo la huelga, además de contestar taxativamente á cada uno de los extremos que se indican después de leídos detenidamente los apartados 1 al 10 que se insertan debajo del epígrafe «Huelgas».

Todos los estados tienen íntima relación entre sí y se refieren *exclusivamente* á los medios de vida del obrero, y condiciones en que su trabajo, instrucción y auxilio se verifica, no á la forma y modo que se lleva á cabo la vida en general y demás condiciones referidas en cada localidad; por esta razón, los datos que en cada uno de ellos se consignen, deben tener correspondencia y analogía para que no hayan contradicciones en los que en unos y otros cuadros se suministren evitando así que la devolución de los cuestionarios para su corrección, tenga lugar, lo cual dificulta el cumplimiento del servicio en el más breve plazo posible, como se desea.

Madrid 10 de Mayo de 1904.—El Director general, José del Prado.

(«Gaceta» núm. 133 de 12 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.010.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de Calasparra.

Don Luis Barrenechea y Montegui, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero y domicilio de D. Antonio Sánchez y D. Francisco Banegas, á quienes hay que notificar una providencia de este Gobierno dictada en el expediente para expropiación de terrenos necesarios en término de Calasparra, para las obras del Pantano XIII, se emplaza á los mismos por este primero y único edicto, á fin de que en el término de

quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», designen apoderado en dicha villa de Calasparra ó su término, en quien poder practicar dicha diligencia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se notificará al Sr. Regidor Síndico de dicho Ayuntamiento.

Murcia 24 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

Número 995.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido admitir la renuncia de la mina de hierro nombrada «Elisa», número 5.804, del término de Aguilas, así como su «Demasia», núm. 7.519, y declarar franco y registrable el terreno que ocupaban, en vista de haber quedado solvente con la Hacienda el interesado en dichas concesiones mineras.

Murcia 23 de Mayo de 1904.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 986.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de demasia número 16.359, para la mina nombrada «El Aguila 3.ª», del término de Aguilas, incoado á instancia de Don Anselmo Bañón, vecino de esta capital, en nombre de D. Antonio Gabarrón Jiménez, vecino de Aguilas, con fecha 9 de Julio de 1903, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 2 de Octubre del año próximo pasado, el siguiente decreto.

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de demasia á «El Aguila 3.ª», número 16.359, del término de Aguilas, á causa de no estar limitado por concesiones definitivamente otorgadas el espacio pretendido. Notifíquese, y una vez que sea firme la presen-

te providencia, se interesará del Sr. Delegado de Hacienda la devolución del depósito al Sr. Bañón, archivándose el expediente con los demás de su clase después de publicada su cancelación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, A. Bullón.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los herederos del referido Sr. Gabarrón Jiménez, por haber fallecido dicho señor y haber cesado los poderes de D. Anselmo Bañón, debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según se dispone en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 21 de Mayo de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.005.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.487.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Mariyosa*, de mineral de hierro, sita en término de Cehégín y en el paraje llamado La Canaleja, diputación del Chaparral, terreno de monte bajo y en parte sembrado; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Victoria»; desde él se medirán en dirección N. magnético 100 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda O. 500; segunda a tercera S. 400 tercera a cuarta E. 500, y cuarta a punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Mayo de 1904.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 997.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por esta Junta, en providencia de 25 de Febrero y 11, 12 y 16 de Marzo últimos, se adquieran por medio de subasta pública los materiales necesarios para las obras de los cruceros «Rio de la Plata» y «Cataluña», tanques del crucero «Isabel II» y Dique flotante de este Arsenal, divididos en cuatro lotes, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar simultáneamente a las diez y media del día 30 de Junio próximo, ante la Junta de subastas de este Departamento, que se establecerá en la Biblioteca de este Arsenal y la que con tal fin se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, pudiendo hacerse proposiciones a uno ó más lotes separadamente, con arreglo al modelo unido al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en la expresada Co-

mandancia, en el que figuran las relaciones de los efectos que deben adquirirse.

Arsenal de Cartagena 20 de Mayo de 1904.—El Secretario, José María Chacón.

Número 982

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL REGIMIENTO ARTILLERÍA DE PLAZA DE FILIPINAS

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al expresado Regimiento que hallándose ajustados con arreglo a la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) no han solicitado sus alcances pudiendo los interesados promover instancia al Jefe de la referida Comisión interesándolos acompañando los que sean herederos los documentos que para cada caso previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. número 328) cuyas instancias deberán cursar por conducto de las autoridades civil ó militar de los puntos en que residen los solicitantes.

Relación que se cita.

Cabo.

Eladio Cánovas Calvo.
Timoteo Velasco Galerón.
Ernesto Aguilar Romero.

Artillero.

Benito Sánchez Castellano.
Felipe Goelle Seralt.
Fernando García Martín.
Francisco Gumira Guachs.
Jorge Pérez Crespo.
Manuel Nogueira Conde.
Martín Angeles Segarra.
Miguel Alvarez Alvarez.
Pedro Rodríguez Soler.
Antonio Muñoz Prieto.
Antonio León González.
Ildefonso Domínguez González.
Gaudencio Hortas Pau.

Corneta.

Felipe Bardanell Tornet.

Artillero.

Fausto Martínez Vargas.
José Farreny Noveset.
José Capel Castellano.
Lorenzo del Río Turrado.
Pedro Baldo Cabré.
Pedro Fiaño Sánchez.
Miguel Pichot Pons.
Pablo Odena Rosell.
Sebastián Marzal Césares.
Juan Otero López.
Gregorio de la Cruz Expósito.
José de Andrés González.
Antonio Ripoll Guardiola.
Antonio González Quintero.
Antonio Pérez López.
Antonio Martín Vivas.
Aniceto Añenza Alonso.
Agapito Vázquez Souza.
Buenaventura Dalmau Fombrere.
Diego Martín García.
Domingo Rubiés Cairo.
Domingo Costa Pena.
Enrique Martín Rodríguez.
Enrique Vez Portillo.
Eusebio Malagarriga Castilla.
Felipe Martín Lara.

Corneta.

Francisco Santiago Mena.

Artillero.

Francisco Valenzuela Mira.
Francisco Hualde Renón.
Francisco Alcalde Duplá.
Gregorio Blanco Martínez.
Higinio Aguado Gutiérrez.
Higinio Otero Freire.
Hipólito Cánovas García.
Jacinto Roca Fuster.
Joaquín Planas Fumadó.

José Rodríguez Valdés.
José Pascual Climent.
José Misuit Valls.
José Arrascada Arrizubieta.
José Martín Morán.
José Gozález Pez.
José Cabello Torrejón.
José García del Pino.
Juan Lloveras Farrás.

Cabo.

Juan Gómez González.

Artillero.

Luis Juan Ignacio.
Manuel Rodríguez Sesane.
Manuel Blanco Blanco.
Manuel Taboada García.
Manuel Salas Laplana.
Marcelino Curieses Gil.
Miguel Bonet Burguera.
Nicolás Rey de la Iglesia.
Pedro Suria Moral.
Pedro Fernández Alonso.
Pedro Aguado Ruiz.
Pedro Centen Fernández.
Pascual Arnau Selip.
Ricardo Lazcano Gutiérrez.
Ricardo Riesgo Arias.
Ruperto Gómez Gómez.
Segundo Hernández Hernández.
Teodoro Sanz Gutiérrez.
Ventura Baro Granado.
Vicente Domenech Serra.
Ignacio Carbonell Iseru.

Pamplona 7 de Mayo de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ramón Achoriz.

Quinta sección.

Número 992.

INSPECCIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto

Don Ricardo Díaz Rodríguez, Jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 19 del actual ha sido autorizado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, el Oficial de 4.ª clase de la Administración de Hacienda de esta provincia D. Manuel Puigcerver y Llopis, para proceder a la comprobación de documentos é investigación en esta capital de todos los tributos, pudiendo promover los expedientes de ocultación y defraudación, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de 15 de Septiembre último, se inserta el presente en este *Boletín oficial*, para que al propio tiempo que llegue a conocimiento del público, se participe a toda clase de Autoridades de la provincia, al objeto de que en el desempeño del cometido que al expresado funcionario le está asignado, se le facilite cuantos auxilios demandare.

Murcia 24 de Mayo de 1904.—El Jefe de la Inspección, Ricardo Díaz.

Sexta sección.

Número 977.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Expropiación.

Término de Yecla.

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por el Sr. Gober-

nador civil de esta provincia, con fecha 7 del corriente, se ha dictado la siguiente providencia, inserta al número 875 del *Boletín oficial* de la provincia, núm. 110, correspondiente al día 10 del actual:

«En el expediente a que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial*, núm. 71, fecha 23 de Marzo último, para expropiación en término de Yecla de las fincas rústicas que han de ser ocupadas por el trozo 2.º de la carretera de Yecla a la de Monóvar al Pinoso, he acordado con fecha 7 de los corrientes:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna a dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse a la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como a su valoración, y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial a los propietarios, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Yecla, a fin de hacer la designación del perito legal que a cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar a la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Yecla representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el artículo 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos a quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 7 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Luis Barrenechea.»

Lo que para conocimiento de los individuos que al final se relacionan y que carecen de representante en esta población, se hace público por el presente.

Yecla 19 de Mayo de 1904.—Francisco Antonio Martínez.

Sres. D. Agapito Ochoa Verdú.—D.ª Barbara Ochoa Albert.—Don Francisco Albert Ochoa.—D. Luis Albert Payá.

Número 1.011.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Antonio Bermejo Sáez, primer Teniente Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla y encargado del despacho de la Alcaldía por licencia del propietario.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento y asamblea de Vocales asociados el pliego de condiciones que ha de servir de base a la contrata del alumbrado público de esta villa por energía eléctrica, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez días, de conformidad a lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto 12 de Julio de 1902, durante cuyo periodo se presentarán las reclamaciones que proce-

dan por los que se crean perjudicados; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.
Alcantarilla 23 de Mayo de 1904.
—Antonio Bermejo.

Número 981.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don José González Larrosa, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 18,

apartado D del reglamento de 24 de Enero de 1894, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y presenten ante esta Junta pericial las reclamaciones de agravio que estimen los interesados, las cuales deberán promoverse y se resolverán en la forma que establecen los artículos 78 al 82 del reglamento, sobre rectificación de los amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885.

Beniel 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José González.—P. S. M., Juan Saquero.

Sexta sección.

Número 989.

Ayuntamiento constitucional DE YECLA

Año natural de 1904.—Mes de Marzo.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sueldos de empleados.	1087 50			1087 50
» Material de escritorio.	120 83	120 83		241 66
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Manutención caballo alguaciles citadores.				
» Suscripciones.	10 83		32 91	43 74
» Mobiliario Casa Consistorial.				
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	125 »			125 »
» Gratificación Oficial 1.º				
» Comisiones.				
» Equipo de porteros.				
» Dotación al Profesor de música.				
» Efectos y mobiliario.			41 66	41 66
» Quintas.	116 66			116 66
» Elecciones.	125 »			125 »
» Subvención a la banda.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Gastos menores y de representación.	490 »		66 66	556 66
» Agente en Madrid.				
» Amillaramientos.				
» Libros para el Registro civil.				
» Valuación de la riqueza territorial.	83 33			83 33
» Juzgados y telégrafos.	98 43		48 85	147 28
CAPITULO II				
<i>Policía de seguridad.</i>				
» Guardia municipal.	503 25			503 25
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		83 33		83 33
» Seguro de incendios.	16 66			16 66
» Alcaldía y Tenencias.				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Socorros de incendios y salvamentos.		8 33		8 33
» Veredas y extraordinarios.		4 16		4 16
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
CAPITULO III				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Gastos generales.	480 83	41 66		522 49
» Alumbrado.	1147 50	50 »		1195 50

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				8 33
» Equipo y vestuario para los mismos.				
» Limpieza.	8 33			8 33
» Arbolado.	67 50	37 50		105 »
» Animales dañinos.		8 33		8 33
» Manutención de caballería de policía.				
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Mercados y puestos públicos.		16 66		16 66
» Mataderos.	60 83	16 66		77 49
» Aguas.		166 66		166 66
» Dotación del Inspector de carnes				
» Cementerios.				
» Personal y material del barrido.				
» Celadores de policía.				
» Deslinde y amojonamiento.		20 83		20 83
» Papel de multas.		4 16		4 16
» Aceite y material de alumbrado.				

CAPITULO IV

Instrucción pública.

» Retribuciones.	54 16		54 16
» Alquileres de edificios.	224 47		224 47
» Personal escuelas industrias.			
» Personal y material escuelas graduadas y adultos.			
» Mobiliario escuelas graduadas.			
» Premios y subvenciones.	547 21		547 21

CAPITULO V

Beneficencia.

» Gastos generales.	452 63		452 63
» Socorros domiciliarios.	245 83		245 83
» Idem a emigrados pobres.			
» Medicinas a enfermos pobres.			
» Personal de higiene.			
» Socorros y conducción a pobres transeuntes.	12 50		12 50
» Casa de Misericordia.			
» Auxilios benéficos.			
» Hospital de Caridad y tienda Asilo.			
» Vacunaciones.	41 66		41 66
» Médicos y practicantes.			
» Subvención al Hospital.			

CAPITULO VI

Obras públicas.

» Fontaneros y guardas.			
» Arreglo de calles.			
» Gastos de carreteras.			
» Personal de caminos.			
» Entretimiento de edificios.	125 »		125 »
» Adoquinado de calles a los contratistas.			
» Personal y material de adoquinado.			
» Caminos vecinales y puentes.	105 »	166 66	271 66
» Alcantarillas.			
» Matadero.			
» Contratista de adoquinado.			
» Fuentes y cañerías.			
» Aceras y empedrados.		250 »	250 »
» Personal y material de obras públicas.			
» Cementerio.			
» Conservación de cañerías y manantiales.			
» Material de obras por administración.			

CAPITULO VII

Corrección pública.

» Personal del depósito municipal			
» Cárcel del partido.	680 23		680 23
» Gastos carcelarios.			
» Conducción de presos pobres a la cárcel del partido.			
» Socorros a presos y detenidos.	16 66		16 66

CAPITULO VIII

Montes.

» Personal y material de montes.	315 »		
» Deslinde y amojonamiento.		16 66	331 66
» Aprovechamientos comunales.			
» 20 por 100 del valor de los montes.			

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediatos	Diferibles		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Expropiaciones.				
» 20 por 100 de propios.				
» Jubilados y pensionistas.				
» Pensiones.				
» Censos corrientes.	875 »		375 »	1250 »
» Funciones y festejos.			170 »	170 »
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Créditos reconocidos.	22 81			22 81
» Peatones, Cronista y Auxiliar de id.				
» Dotación al Capellán del Santuario de la Sma. Cruz.				
» Litigios.			166 66	166 66
» Indemnizaciones y compromisos varios.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Correos y Telégrafos.				
» Suministros al ejército.	31 25			31 25
» 10 por 100 de pesas y medidas.				
» Bagajes.				
» Comisión de ensanche.				
» Casa-cuartel de la Guardia civil.				
» Contingente provincial.	3604 33			3604 33
» Impuesto de consumos.	16017 20			16017 20
» Letrado Consultor y Litigios.				
» Aldea del Archivel.				
» Cupo de consumos para la Hacienda.				
» Contribuciones.	20 83			20 83
» Intereses de inscripciones.			4 16	4 16
» Subvención Escuela de párvulos				
» Gastos del Registro civil.				
» Alojamientos.				
» Premio por expedición de cédulas personales.			4 16	4 16
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Caminos.				
» Obras de nueva construcción				
» Casa Consistorial.				
» Arreglo de paseos.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	104 16	104 16		208 32
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
» Resultas.	250 »			250 »
TOTALES.	28508 44	1099 93	551 72	30160 09

Yecla á 1.º de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pedro Martínez Soriano.—El Contador, José Puche.

Octava sección.

Número 999.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de citación.

En el sumario que se sigue en este Juzgado y mi actuación sobre injurias y resistencia contra Eladio del Campo Salcedo, de cuarenta y tres años, hijo de Juan y Agustina, casado con Margarita Pi Pascual, natural de Logroño, vecino de Cartagena, con domicilio en la plaza de los Canos número siete y de profesión escribiente, se ha acordado á virtud de auto dictado por el referido Juzgado, declarando concluso el sumario, lá citación y emplazamiento del mismo, para que dentro del término de los diez días, siguientes á el de la publicación de la

presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Logroño, se persone ante la Audiencia de Murcia por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda á usar de su derecho; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, José María Herreros.

Número 1.001.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Antonio Martínez González, vecino de la

diputación de Santa Ana, primer barrio, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á los intereses generales; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 980.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo llamado Mariano Sanz, quien en el mes de Julio del año último se dice vivía en el barrio de San Benito, calle del Peregil, número ocho, de la ciudad de Murcia, y conoce á Cecilia de San Nicolás, que titula de hermana á María la Moratina, que habitaba en los citados barrio y calle, para que dentro del término de cinco días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintinueve, de esta población, á prestar declaración á tenor de la cita que le hace la Cecilia en la causa que contra la misma, su querido Asensio Pedro Bas Martínez (a) Roso y otros, se instruye por el delito de robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena á diez y siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.015.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de disparo, contra Manuel Antonio Santos, de treinta y seis años de edad, hijo de padres desconocidos, casado con Carmen Martínez, natural de la Puebla de Mula, vecino de esta ciudad, sin domicilio, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora; en cuya causa á virtud de orden de la Audiencia provincial de Murcia; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de dicha Audiencia en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo Tribunal á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que

hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintinueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.